

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0154-1PO1-09

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jesús Alberto Cano Vélez y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 octubre de 2009.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de octubre de 2009.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Presupuesto y Cuenta Pública

### II.- SINOPSIS

Establecer que con excepción de los subejercicios generados en los programas sociales y de proyectos de inversión en infraestructura, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá destinar los recursos remanentes al mejoramiento del balance público y los que se acumulen al tercer trimestre del ejercicio fiscal se concentrarán en un fondo para la reasignación de subejercicios de programas sociales y proyectos de inversión en infraestructura. Implementar que el Fondo para la Reasignación de Subejercicios de Programas Sociales y Proyectos de Inversión en Infraestructura operará de manera inmediata, expedita y transparente y el Ejecutivo expedirá las autorizaciones para el flujo de los recursos a los ejecutores del gasto a más tardar el último día hábil del mes de enero. Obligar a la SHCP a reportar trimestralmente de forma detallada el ejercicio de los recursos del fondo, y a proporcionar en todo momento la información que le sea requerida por la Cámara de Diputados o las comisiones. Prohibir la constitución o participación en fideicomisos, mandatos o análogos con ahorros, economías o subejercicios del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar la concentración de recursos en la Tesorería al final del ejercicio fiscal correspondiente.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 74 fracción IV, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</b></p> <p><b>Artículo 23.-</b> En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 23, 107 y 114 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Del Equilibrio Presupuestario y de los Principios de Responsabilidad Hacendaria</b></p> <p><b>Artículo 23. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría *estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la información necesaria.*

No tiene correlativo

Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario, dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos. **Con excepción de los subejercicios generados en los programas sociales y de proyectos de inversión en infraestructura, la secretaria podrá destinar los recursos remanentes al mejoramiento del balance público.**

Los subejercicios en programas sociales y proyectos de inversión en infraestructura que se acumulen al tercer trimestre del ejercicio fiscal se concentrarán en un fondo para la reasignación de subejercicios de programas sociales y proyectos de inversión en infraestructura.

Los recursos del fondo se destinarán al cumplimiento de metas de los programas sociales y proyectos de inversión física que la Cámara de Diputados considere estratégicos.

El Fondo para la Reasignación de Subejercicios de Programas Sociales y Proyectos de Inversión en Infraestructura operará de manera inmediata, expedita y transparente. El Ejecutivo expedirá las autorizaciones para el flujo de los recursos a los ejecutores del gasto a más tardar el último día hábil del mes de enero.

Los recursos del fondo serán intransferibles y no podrán utilizarse como garantía de ninguna especie.

Se agregará al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal siguiente un

No tiene correlativo

anexo específico donde se jerarquizarán los programas sociales y los proyectos de inversión en infraestructura que deberán ser atendidos de manera inmediata al inicio del ejercicio fiscal correspondiente con los recursos del fondo.

En caso de que se presentaren subejercicios al cuarto trimestre, los recursos remanentes se concentrarán en el Fondo para la Reasignación de Subejercicios de Programas Sociales y Proyectos de Inversión en Infraestructura y se destinarán a programas y proyectos de inversión registrados sin asignación de recursos en el año correspondiente y a los compromisos plurianuales.

Para efectos de la concentración de los recursos en el Fondo para la Reasignación de Subejercicios de Programas Sociales y Proyectos de Inversión en Infraestructura, la secretaría reportará el monto de los subejercicios acumulados al tercer trimestre a más tardar el 15 de octubre del año correspondiente y los correspondientes al cuarto trimestre el 31 de diciembre.

La secretaría estará obligada a reportar trimestralmente de forma detallada el ejercicio de los recursos del fondo, y a proporcionar en todo momento la información que le sea requerida por la Cámara de Diputados o las comisiones.

Está prohibido constituir o participar en fideicomisos, mandatos o análogos con ahorros, economías o subejercicios del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar la concentración de recursos en la Tesorería al final del ejercicio fiscal correspondiente.

**Título Sexto**  
**De la Información, Transparencia y Evaluación**  
**Capítulo I**  
**De la Información y Transparencia**

**Artículo 107. ...**

**I. ...**

Los informes trimestrales deberán presentarse con desglose mensual e incluirán información sobre los ingresos obtenidos y la ejecución del Presupuesto de Egresos, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, conforme a lo previsto en esta Ley y el Reglamento. Asimismo, incluirán los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, con el objeto de facilitar su evaluación en los términos a que se refieren los artículos 110 y 111 de esta Ley.

...

...

**Artículo 107.** El Ejecutivo federal, por conducto de la secretaría, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos:

**I.** Informes trimestrales, a los 30 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate, conforme a lo previsto en esta ley.

Los informes trimestrales deberán presentarse con desglose mensual e incluirán información sobre los ingresos obtenidos y la ejecución del Presupuesto de Egresos, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, conforme a lo previsto en esta ley y en el reglamento. Asimismo, incluirán los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, **precisando a detalle los ahorros o economías**, con objeto de facilitar su evaluación en los términos a que se refieren los artículos 110 y 111 de esta ley.

Los ejecutores de gasto serán responsables de remitir oportunamente a la secretaría la información que corresponda para la debida integración de los informes trimestrales, cuya metodología permitirá hacer comparaciones consistentes durante el ejercicio fiscal y entre varios ejercicios fiscales.

Los informes trimestrales deberán contener como mínimo:

a) ...

b) La situación de las finanzas públicas, con base en lo siguiente:

i) y ii) ...

iii) La evolución del gasto público, incluyendo el gasto programable y no programable; su ejecución conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los principales resultados de los programas y proyectos, y las disponibilidades de recursos en fondos y fideicomisos;

c) a f) ...

II. ...

...

...

...

...

a) ...

b) ...

i) ...

ii) ...

iii) La evolución del gasto público, incluyendo el gasto programable y no programable; su ejecución conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 28 de esta ley; los principales resultados de los programas y proyectos; y las disponibilidades de recursos en fondos y fideicomisos, **precisando los fideicomisos, mandatos o análogos que se hayan constituido con ahorros o economías.**

...

**Título Séptimo  
De las Sanciones e Indemnizaciones**

**Capítulo Único**

<p><b>Artículo 114.-</b> <i>Se sancionará</i> en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I a IX. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>X. ...</p>	<p><b>Artículo 114. Los Órganos Internos de Control en los ejecutores del gasto,</b> en los términos de las disposiciones aplicables, <b>iniciarán de oficio los procedimientos administrativos de responsabilidad</b> a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>IX Bis. Constituir o participar en fideicomisos, mandatos o análogos con ahorros, economías o subejercicios del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar la concentración de recursos en la Tesorería al final del ejercicio correspondiente.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Cámara de Diputados recibirá a más tardar el 15 de octubre del año correspondiente el monto de los subejercicios acumulados al tercer trimestre y los incorporará en Ley de Ingresos de la Federación como otros ingresos.</p>